E

n el numeral 5 del artículo 51 del [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se propone: “(…) *El costo fiscal de los activos intangibles generados o formados internamente para los obligados a llevar contabilidad será cero.* (…)”

La falta de estudios serios sobre el valor de ciertos intangibles ocasionaron que nuestras autoridades asumieran una gran desconfianza sobre ellos. En general, los intangibles son derechos que pueden hacer relación con todo tipo de bienes, corporales o incorporales. Una cosa es que un elemento no pueda ser percibido directamente por los sentidos y otra que no exista. Tal es el caso de los datos electrónicos, que solo pueden ser reconocidos con la ayuda de aparatos especializados.

Entre los que más dolores de cabeza han dado está el crédito mercantil, plusvalía o *goodwill*, que nuestras autoridades tributarias nunca han entendido. Hay un gran error al decir que la plusvalía es la diferencia entre el precio acordado y el costo en libros, nominal o fiscal de lo adquirido, cuando solo consiste en la diferencia entre el precio y el valor de mercado de todos los recursos identificados. Con la fórmula fiscal la plusvalía puede resultar en sumas exorbitantes o irrisorias. Si a ello se añade una eventual amortización, el efecto del error se transmite a los resultados por varios períodos. La plusvalía generalmente corresponde a activos que no han cumplido los requisitos para ser reconocidos, los cuales son expuestos en el Marco de conceptos expedido por IASB -versión 2016- de los párrafos 4.37 a 4.53. En lo general, según dicho marco “*4.38 Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que: ―(a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta; y ―(b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad4*”

Hay muchos elementos que no cumplen los tres requisitos anotados, empezando por aquellos que no cumplen la definición de algún elemento de los estados financieros. Por lo común se trata de elementos generados o formados internamente, que, por no cumplir tales requisitos, no son reconocidos. Pero hay ocasiones en que se vuelven identificables, medibles e implican probables beneficios futuros, como sucede en una combinación de negocios. En la gran mayoría de los casos los intangibles existen y de ello hay evidencia. Pero es muy difícil saber cuánto valen y qué beneficios o sacrificios implicarán. Dice la NIC 38 -versión 2016-: “(…) *Esta plusvalía generada por la propia entidad no se reconocerá como un activo porque no constituye un recurso identificable (es decir, no es separable ni surge de derechos contractuales o derechos legales de otro tipo), controlado por la entidad, que pueda ser medido de forma fiable por su costo.* (…)”. Así pues, lo que se forma o genera internamente puede llegar a ser reconocido como un intangible, cuando cumpla los requisitos para su reconocimiento. Como se ve, la propuesta está mal redactada.

*Hernando Bermúdez Gómez*